RESOLUCIÓN 0799 DEL 12 DE AGOSTO DE 2026

"Por medio de la cual se justifica iniciar un proceso de contratación directa"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA.

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe "(…) la contratación directa por parte de todos los entes del Estado" durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo "(…) lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias".

De la interpretación amplia de la contratación directa, para efectos de aplicar las restricciones establecidas en la Ley de Garantías Electorales, se observa que luego de la expedición de Ley 1150 de 2007, el Consejo de Estado comenzó a delimitar con mayor precisión el término de "contratación directa". Así, para la prohibición o restricción temporal contenida en su artículo 33, "contratación directa" es cualquier sistema de selección o procedimiento de contratación utilizado por las entidades estatales que no incluya la convocatoria pública en alguna de sus etapas, ni permita la participación de una pluralidad de oferentes.

La misma ley permite una excepción cuando los contratos son indispensables para garantizar el derecho fundamental a la salud y la vida; es decir, sí se puede contratar, aun en Ley de Garantías, si el contrato es estrictamente necesario para la prestación de servicios de salud. Dentro de la contratación que, si aplica a la excepción, están entre otros, la Compra de medicamentos, vacunas, insumos médicos, reactivos, etc. La compra de reactivos para realizar exámenes de laboratorio está cubierta por la excepción en salud dentro de la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005).

Aplica a la excepción para la contratación de la adquisición de reactivos, porque los reactivos de laboratorio son insumos indispensables para poder realizar Diagnóstico oportuno y vigilancia de enfermedades de interés en salud pública, Seguimiento de tratamientos, Atención de urgencias y Protección del derecho fundamental a la salud y la vida. Sin reactivos no hay exámenes y por lo tanto se tendría que suspender los servicios que requieren dichos reactivos de laboratorio.

Que para el caso en cuestión, partiendo del sujeto previsto en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, la naturaleza jurídica de la entidad Unidad Administrativa Especial de Arauca, como entidad descentralizada del orden departamental de Arauca, constituida como una entidad de carácter técnico adscrita a la secretaria de Planeación Departamental, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, el cual tiene como objeto operatividad en el campo de la salud y tendrá como objetivos principales dirigir, coordinar, y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad social en salud en el departamento de Arauca, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

De acuerdo a lo anterior descrito, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de salud, como entidad sanitaria, conforme al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.3 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", definió a las entidades sanitarias como las "Entidades del Estado que prestan servicios sanitarios o de sanidad con el propósito de preservar la salud humana y la salud pública". El artículo citado también define las autoridades sanitarias como las "Entidades jurídicas de carácter público con atribuciones para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control de los sectores público y privado en salud y adoptar medidas de prevención y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública". De esta forma, para efectos de la aplicación de la excepción, se tiene por verificado que se configuran los requisitos del artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca requiere adquirir los reactivos, con el objetivo de fortalecer la Política Nacional de Sangre en el Departamento de Arauca, realizando el control de calidad a los bancos de sangre, la vigilancia y confirmación de las enfermedades de Eventos de Interés en Salud Pública. La adquisición de reactivos para el Laboratorio de Salud Pública se hace estrictamente necesaria e impostergable, ya que estos reactivos son indispensables para el procesamiento de muestras en el Laboratorio de Salud Pública Fronterizo, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones misionales de forma continua de los análisis para el diagnóstico, la vigilancia epidemiológica, el control sanitario y la atención de Eventos de Interés en Salud Pública. Por lo anterior, la compra de reactivos está cubierta por la excepción en salud dentro de la Ley de Garantías (Ley 996 de 2005); al tratarse de una necesidad técnica, continua y prioritaria para la protección de la salud pública y para el Diagnóstico oportuno y vigilancia de enfermedades de interés en salud pública. Se requiere realizar la contratación para la adquisición de reactivos de laboratorio ya que es indispensable para garantizar la continuidad de los servicios diagnósticos y evitar la vulneración del derecho fundamental a la salud y a la vida. Por tal razón se presenta la necesidad de realizar la "**ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LA VIGILANVIA Y CONTROL DE CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE ALIMENTOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"

Que el proceso se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00 0873 de 12 de agosto de 2026**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa con **MIURAS S.A.S, identificada con Nit. 900.975.263-9**, representada legalmente por el señor **HERBERT ORLANDO SANCHEZ SILVA** identificado con C. C. No. 79.729.018, de acuerdo con lo previsto en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la contratación comprende la "**ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA LA VIGILANVIA Y CONTROL DE CALIDAD MICROBIOLÓGICA DE ALIMENTOS, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**"

ARTÍCULO TERCERO: Publicar a través del SECOP II, la respectiva invitación, conforme se dijo en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026

ANA ZULEYMA MENDOZA NIÑO
Directora
UAE de Salud de Arauca

VB: Sergio Leonardo Marín Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Kevin Jose Manosalva Colmenares– OPS